

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS

**Balances y
Resoluciones**

Balances

AGRUPACIÓN MUNICIPAL VECINOS POR AZUL

ESTADOS CONTABLES AL 31 DE MAYO DE 2014
EJERCICIO ECONÓMICO N° 13 INICIADO EL 1° DE JUNIO DE 2013

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE MAYO DE 2014 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR		
	2014	2013
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE	\$	\$
Caja y Bancos	8,88	63,88
TOTAL DE ACTIVO CORRIENTE	8,88	63,88
ACTIVO NO CORRIENTE		
Bienes De Uso	680,00	1020,00
TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE	680,00	1020,00
TOTAL DE ACTIVO	688,88	1083,88
PASIVO		
NO EXISTEN PASIVOS		
TOTAL PASIVO	0,00	0,00

PATRIMONIO NETO		
Según estado respectivo	688,88	1083,88
TOTAL (Pasivo + Patrimonio neto)	688,88	1083,88

CUADRO DE RECURSOS Y GASTOS
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/06/2013 Y EL 31/05/2014

COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	2014	2013
RECURSOS		
CUOTA SOCIAL VOLUNTARIA	0,00	0,00
INGRESOS POR PEÑAS	0,00	1400,00
APORTES VOLUNTARIOS	180,00	822,50
APORTE DIETA	0,00	0,00
INGRESOS POR CAMPAÑA ELECTORAL	0,00	0,00
TOTAL DE RECURSOS	180,00	2222,50
GASTOS		
VARIOS	235,00	1600,25
ALQUILERES	0,00	0,00
PUBLICIDAD	0,00	598,00
CAMPAÑA ELECTORAL	0,00	0,00
SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SANITARIOS	0,00	0,00
TELÉFONO	0,00	0,00
AMORTIZACIÓN	340,00	340,00
TOTAL DE GASTOS	575,00	2538,25
RESULTADO DEL EJERCICIO	-395,00	-315,75

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO AL 31 DE MAYO DE 2014
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

DETALLE	APORTES			RESULTADOS			TOTAL PATRIMONIO NETO	TOTAL P.N EJERC. ANTERIOR
	CAPITAL SUSCRITO	APORTE IRREV. A CTA FUT. SUSCRIP.	TOTAL	RESERVA LEGAL	RESERVA REVALÚO TÉCNICO	RESULT. NO ASIGNADOS		
Saldo al Inicio s/ Asamblea	1233,95		1233,95			(150,07)	1083,88	1478,88
Ajuste al Capital								
Ajuste Rdos Ejercicios Anteriores								
Resultado del Ejercicio						(395,00)	(395,00)	(395,00)
SALDO AL CIERRE	1233,95		1233,95			(545,07)	688,88	1083,88

El informe al auditor se extiende en documento aparte.

Marcelo P. Combessies
 Contador Público Nacional
 T° 97 - F° 15 - Leg. 24875/4
 CUIT 20.17713502-0
 C.C. 4.970

DEFENSA COMUNAL DE GENERAL PAZ

Domicilio Legal: Luis Giles N° 3035 CP (1987) General Paz. Prov. de Bs. As.
 Actividad Principal: Partido Político.
 Ejercicio Económico Finalizado al 31 de diciembre de 2014.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO				PASIVO			
Activo Corriente		AÑO 2014	AÑO 2013	Pasivos Corrientes		AÑO 2014	AÑO 2013
Caja y Bancos (Nota 2.1)		\$ 523,27	\$ 0	Deudas Impositivas		\$ 0	\$ 0
Créditos (Nota 2.2)		\$ 0	\$ 0	Deudas Previsionales		\$ 0	\$ 0
Total Activos Corrientes		\$ 523,27	\$ 0	Deudas por Servicios		\$ 0	\$ 0
Activos No Corrientes		\$ 0	\$ 0	Otras Deudas		\$ 0	\$ 0
Bienes de uso (Nota 2.3 y anexo)		\$ 655,14	\$ 0	Total Pasivos Corrientes		\$ 0	\$ 0
				Pasivos No Corrientes		\$ 0	\$ 0
	AÑO 2014	AÑO 2013		Total de Pasivo (Nota 3.1)		\$ 0	\$ 0
	\$ 0	\$ 0		PATRIMONIO NETO			
Rodados	\$ 0	\$ 0		Capital		\$ 0	\$ 0
Instalaciones	\$ 0	\$ 0		Resultado del Ejercicio		\$ 1.178,41	\$ 0
Muebles y Útiles	\$ 727,93	\$ 0		Total Patrimonio Neto		1.178,41	\$ 0
Otros (Detallar)	\$ 0	\$ 0		Total Pasivo + Patrimonio Neto		1.178,41	\$ 0
Amortizaciones Acumuladas (Restando)	\$ 72,79	\$ 0					
Total de Bienes de Uso	\$ 655,14	\$ 0					
Total de Activo No Corriente		\$ 655,14	\$ 0				
Total de Activos		\$ 1.178,41	\$ 0				

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

comparativo con el ejercicio anterior por el ejercicio al 31/12/14

En pesos

Rubros	Aporte de los Asociados			Reservas y Fondos	Resultados No Asignados	2014	2013
	Capital Suscripto	Ajuste de Capital	Total			Total del Patrimonio Neto	Total del Patrimonio Neto
Saldo al Inicio del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Suscripción de Acciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Excedente/Déficit del Ejercicio					1.178,41	1.178,41	0,00
Saldos al Cierre del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	1.178,41	1.178,41	0,00

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

	AÑO 2014	AÑO 2013	Exposición Directa	31/12/2014	31/12/2013
Ingresos Ordinarios			Variaciones de los Fondos (Caja y Bancos)		
Cuota Social	\$ 0,00	\$ 0,00	Fondos al Inicio del Ejercicio	0,00	0,00
Eventos Sociales	\$ 0,00	\$ 0,00	Fondos al Cierre del Ejercicio	523,27	0,00
Otros Ingresos	\$ 0,00	\$ 0,00	Aumento (Disminución) de los Fondos al Cierre del Ejercicio	523,27	0,00
SUB - TOTAL	\$ 0,00	\$ 0,00	Causas de las Variaciones de los Fondos		
Ingresos por Subsidios y/o Donaciones	\$ 17.385,53	\$ 14.900,00	Más: Ingresos Ordinarios	17.385,53	0,00
Total de Ingresos	\$ 17.385,53	\$ 14.900,00	Menos: Egresos Ordinarios Pagados	16.134,33	0,00
Egresos Ordinarios			Fondos Originados en Operaciones Ordinarias	1.251,20	0,00
Gastos de Luz, Gas, Agua	\$ 681,35	\$ 1.067,94	Más: Ingresos Extraordinarios	0,00	0,00
Gastos de Publicidad y Propaganda	\$ 1.450,00	\$ 11.550,00	Total de Orígenes de Fondos	1.251,20	0,00
Amortizaciones	\$ 72,79	\$ 0,00	Menos: Pagos de Deudas a Corto Plazo	0,00	0,00
Gastos Generales	\$ 14.002,98	\$ 2.282,06	Actividades de Inversión		
SUB - TOTAL	\$ 16.207,12	\$ 14.900,00	Incremento Neto de Activo Fijo (Anexo II)	727,93	0,00
Egresos Extraordinarios	\$ 0,00	\$ 0,00	Aumento (Disminución) de los Fondos	523,27	0,00
Total de Egresos	\$ 16.207,12	\$ 14.900,00	ENTE: "DEFENSA COMUNAL DE GENERAL PAZ (PARTIDO POLÍTICO)".		
Resultado del Ejercicio (Ganancia - Pérdida)	\$ 1.178,41	\$ 0,00			

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

BALANCE CERRADO AL 31-12-14 - BIENES DE USO

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR AL COMIENZO DEL EJERCICIO	INCORPORAC. DEL EJERCICIO (ALTAS)	BAJAS DEL EJERCICIO	VALOR AL CIERRE DEL EJERCICIO	AMORTIZ. ACUM. AL COMIENZO DEL EJERCICIO REVALUADAS	ALTAS Y AJUSTES	BAJAS	AMORT. DEL EJERCICIO	AMORT. ACUM. AL CIERRE DEL EJERCICIO	NETO 2.014	NETO 2.013
1	RODADOS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2	INSTALACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3	MUEBLES Y UTILES	\$ 727,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72,79	\$ 72,79	\$ 655,14	\$ 0,00
4	OTROS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	TOTAL	\$ 727,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72,79	\$ 72,79	\$ 655,14	\$ 0,00

Felisa Verde
Presidente

María José Pardo
Contadora Pública

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(Cifras expresadas en Pesos).

Incluye cifras comparativas con el ejercicio anterior.

NOTA N° 1- NORMAS CONTABLES

Los Estados Contables, han sido preparados conforme las normas contables profesionales de exposición y valuación aprobadas por el Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Los Estados Contables, han sido preparados siguiendo los lineamientos enunciados en la Resoluciones Técnicas N° 17, 11, 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Los mismos se expresan en moneda nominal.

1.1. UNIDAD DE MEDIDA.

Por Resolución 3.150/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se adoptó en esta jurisdicción la Resolución de Junta de Gobierno N° 287/03 de la FACPCE por el cual se discontinuó de el ajuste para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda desde el 1° de octubre 2003, utilizándose a partir de esa fecha la moneda nominal como moneda homogénea.

NOTA N° 2 – COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

2.1- CAJA Y BANCOS.

El saldo de \$ 523,27 corresponde a dinero en efectivo para el año 2014, siendo de \$ 0,00 para el 2013.

2.2 – CUENTAS A COBRAR

La entidad no posee Créditos a Cobrar.

2.3- BIENES DE USO

Los mismos están expresados a su costo incurrido menos las depreciaciones acumuladas correspondientes.

Las depreciaciones se calculan por el método lineal, agotando al finalizar la vida útil estimada del bien, la totalidad de su costo.

La medición contable de estos bienes considerados a nivel global, no superan su valor recuperable.

3.1 – DEUDAS

La entidad no posee Deudas.

INFORME SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

He auditado los estados contables adjuntos de “DEFENSA COMUNAL DE GENERAL PAZ (PARTIDO POLÍTICO)”, que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2014, el estado de recursos y gastos, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como las notas y anexo correspondientes dichos estados contables.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2013 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables

La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor.

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme ha sido aprobada por la Resolución CD N° 3518 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. La normativa profesional requiere el cumplimiento de los requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética vigente en la jurisdicción de dicho Consejo, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Los Estados Contables presentados por “Defensa Comunal de General Paz (Partido Político)” surgen de registros llevados por la entidad en un libro mayor rubricado por EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA PCIA. DE BS. AS. El Dr. Miguel A. Mercader. Y documentación respaldatoria de las operaciones realizadas. Dicha entidad no cuenta con Libro Inventarios y Balances rubricados, no tiene Personería Jurídica, ni tampoco C.U.I.T.

Opinión.

En mi opinión, la entidad al no contar con Libros de Inventarios y Balances rubricados, no poseer personería Jurídica, ni C.U.I.T, considero que carece de elementos probatorios para poder formarme de un juicio válido y suficiente, por consiguiente me abstengo de opinar sobre los Estados Contables.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.

a) Al 31 de diciembre de 2014 y según consta en sus registros contables, la entidad no presenta deuda al ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social).

b) Al 31 de diciembre de 2014 y según consta en sus registros contables, la entidad no presenta deuda con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

c) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Ciudad de Ranchos, Provincia de Buenos Aires, 15 de enero de 2015.

María José Pardo

Contadora Pública
Leg. 38555/7 F° 148 F° 250
CPCEPBA
C.C. 4.193

VIENTOS DEL SUR

Ejercicio Económico N° 1
Iniciado el 1° de julio de 2013
Finalizado el 31 de diciembre de 2013
Denominación: Agrupación Municipal Vientos del Sur
Domicilio Legal: Av. Central 1416
Pinamar, Prov. de Bs. As. (7167)
Actividad Principal: Servicio de Organizaciones políticas

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	31/12/2013
Disponibilidades (Nota 2.1)	1.850,00
Total Activo Corriente	<u>1.850,00</u>
ACTIVO NO CORRIENTE	-
Bienes de Uso (Anexo A)	-
Total Activo No Corriente	-
TOTAL DEL ACTIVO	1.850,00

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	Ejercicio Finalizado el:
No posee	31/12/2013
Total Pasivo Corriente	-
PATRIMONIO NETO (S/E.E.P.N.)	<u>1.850,00</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	<u>1.850,00</u>

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

Resultados Ordinarios	31/12/2013
	Recursos por Operaciones
Contribuciones y Donaciones	17.700,00
<u>TOTAL DE RECURSOS</u>	<u>17.700,00</u>
Gastos por Operaciones	
Difusión y Publicación de Actos Sociales	15.850,00
<u>TOTAL DE GASTOS</u>	<u>15.850,00</u>
Resultado del Ejercicio	1.850,00

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

TOTAL DE FONDOS DISPONIBLES AL INICIO DEL EJERCICIO.....	31/12/2013	-
Más:		
Incremento de Pasivos Corrientes	-	
Disminución de Activos Corrientes	-	
Origen de los Fondos Ordinarios	17.700,00	
Extraordinarios	-	-
Menos:		
Disminución de Pasivos Liq.	-	
Incremento de Activos Liq.	-	
Aplicación de los Fondos Ordinarios	15.850,00	15.850,00
Extraordinarios	-	-
TOTAL DE FONDOS DISPONIBLES AL CIERRE DEL EJERCICIO.....		<u>1.850,00</u>

BIENES DE USO (ANEXO “A”)

CONCEPTO	AL INICIO EJERCICIO	AMORTIZACIONES			NETO RESULTANTE
		AL INICIO	EJERCICIO	ACUMULADAS	
No Posee	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

El informe de fecha 20 de marzo de 2014 se extiende en documento aparte

NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES

NOTA 1 – Normas Contables

1.1- BASES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES:

Los Estados Contables han sido preparados aplicando las disposiciones de las Resoluciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (C.P.C.F.P.B.A.) que adoptan las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.F.)

1.2-CRITERIOS DE VALUACIÓN:

1.2.1 Activos y Pasivos Monetarios

Los Activos y Pasivos Monetarios se exponen a su valor nominal.

1.2.2 Bienes de Cambio

Las existencias están valuadas a su valor de reposición al cierre del ejercicio.

1.2.3 Bienes de Uso

Han sido valuados a su costo original reexpresado, netos de las respectivas depreciaciones, con las aplicaciones de criterios enunciados anteriormente.

La amortización es calculada por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada.

El valor de los bienes mencionados, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

NOTA 2 – Composición de los rubros del Activo.

2.1. Caja y Bancos	1.850,00
Caja	1.480,81
Banco Provincia	369,19

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores

Afiliados y Comité Directivo de

AGRUPACIÓN MUNICIPAL “VIENTOS DEL SUR”

Domicilio Legal: Av. CENTRAL 1416, Pinamar, Prov. Bs. As. (7167).

C.U.I.T.: 33-71409885-9

He auditado los estados contables adjuntos de AGRUPACIÓN MUNICIPAL “VIENTOS DEL SUR” que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2013, el estado de recursos y gastos, el estado de origen y aplicación de fondos y el estado de evolución del patrimonio neto correspondientes al ejercicio económico finalizado a dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas y anexos.

Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables

La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme ha sido aprobada por la Resolución CD N° 3518 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. La normativa profesional requiere el cumplimiento de los requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética vigente en la jurisdicción de dicho Consejo, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión:

En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de AGRUPACIÓN MUNICIPAL “VIENTOS DEL SUR” al 31 de diciembre de 2013, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el estado de origen y aplicación de fondos correspondientes a los ejercicios económicos terminados en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.

a) Según surge de los registros contables de la entidad, no existe deuda devengada al 31 de diciembre de 2013 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales.

b) Según surge de los registros contables de la entidad, no existe deuda devengada al 31 de diciembre de 2013 a favor de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

c) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Provincia de Buenos Aires, 20 de marzo 2014.

Mariela Converti

CPCEPBA

T° 112 F° 209

Leg. 28980/9

C.C. 4.196

AGRUPACIÓN MUNICIPAL UNIDOS POR BRAGADO

Domicilio: General Paz N° 1685 - (6640) Bragado - Bs. As.

Balance 2014.

Corresponde al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

Nóminas de Autoridades

Cargo	Nombre y Apellido	Domicilio	D.N.I.
Presidente	Gatica, Héctor Vicente	Laprida 555 - Bragado	11.970.172
Secretario	Expósito, Aldo Norberto	Pringles 744 - Bragado	25.936.611
Tesorero	Gualtruzzi, Miguel Antonio	Rauch 453 - Bragado	13.055.772
Miembro Junta	Gualtruzzi, Miguel Ángel	Rauch 453 - Bragado	35.406.926
Fiscalizadora	Gualdoni, Ana María	Juncal 1456 - Bragado	24.652.806
	Expósito, Lorenzo José	Los Churrinches 876 -Bragado	22.171.407

Estado de Situación Patrimonial

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE	31/12/2014	31/12/2013
Disponibilidades		
Nota N° 1	\$ 472,69	\$ 298,56
Inversiones	\$ -	\$ -
Créditos	\$ -	\$ -
Otros Créditos	\$ -	\$ -
Total Activo Corriente	\$ 472,69	\$ 298,56
Activo No Corriente		
Bienes de Uso		
Nota N° 5 - Anexo N° 1	\$ -	\$ -
Total Activo No Corriente	\$ -	\$ -
TOTAL ACTIVO	\$ 472,69	\$ 298,56

Estado de Situación Patrimonial

PASIVO

PASIVO CORRIENTE	31/12/2014	31/12/2013
Deudas	\$ -	\$ -
Total Pasivo Corriente	\$ -	\$ -
Pasivo No Corriente		
Otros Pasivos	\$ -	\$ -
Total Pasivo	\$ -	\$ -
Patrimonio Neto		
S/ Estado Respectivo	\$ 472,69	\$ 298,56
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	\$ 472,69	\$ 298,56

Estado de Recursos y Gastos

1. Recursos Ordinarios

1.1 Recursos para Fines Generales

	31/12/2014	31/12/2013
Aporte realizado Gatica Vicente	\$ 1.500,00	\$ 600,00
Aporte realizado Tomasino Mauricio	\$ 1.000,00	\$ 400,00
Aporte realizado Gualtruzzi Miguel Ángel	\$ 700,00	\$ -
Aporte realizado Tucci Verónica	\$ 500,00	\$ -
Aporte realizado Sola María de los A.	\$ 500,00	\$ -
Aporte realizado Parabue Marcos	\$ 650,00	\$ -
Aporte realizado Decima Juan	\$ 850,00	\$ -
Aporte realizado Moreno Jorgelina	\$ -	\$ 350,00
Aporte realizado Pérez Marcelo	\$ -	\$ 400,00
Aporte realizado Albizu Lucas	\$ -	\$ 450,00
Aporte realizado Gatica Natalia	\$ -	\$ 300,00
Aporte realizado Exposito Norberto	\$ 1.100,00	\$ 550,00
	\$ 6.800,00	\$ 3.050,00

II. Gastos Ordinarios

II.1 Gastos Generales de Administración

	31/12/2014	31/12/2013
Gs de Publicidad	\$ 4.280,00	\$ 1.500,00
Movilidad y Viáticos	4 550,00	\$ 1.105,02
Gastos de Librería	\$ 230,87	\$ 146,42
Otros Gastos	\$ 1.565,00	\$ -
	\$ 6.625,87	\$ 2.751,44
Totales	\$ 174,13	\$ 298,56

Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Capital, Reservas y Otros Resultados Acumulados

Rubros	Capital Social	Reservas P/Fines Específicos	Ajuste al Patrimonio		Resultados No Asignados	Totales 31/12/2014	Totales 31/12/2013
			Rev. Contable Ley 19.742	Ajustes al Capital			
Saldos al Inicio del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 298,56	\$ 298,56	\$ -
AREA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 174,13	\$ 174,13	\$ 298,56
Totales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 472,69	\$ 472,69	\$ 298,56

Notas Complementarias

Nota N° 1	31/12/2014	31/12/2013
Disponibilidades Caja	\$ 472,69	\$ 298,56
Total	\$ 472,69	\$ 298,56

Nota N° 2				
Créditos Deudores varios	\$	-	\$	-
Total	\$	-	\$	-
Nota N° 3				
Bienes de Uso	\$	-	\$	-
	\$	-	\$	-

Bienes de Uso

ANEXO N° I

Rubros	Valores al comenzar el Ejercicio	Altas	Valores al finalizar el Ejercicio	Amortizaciones			Neto Resultante
				Anteriores	del Ejercicio	Totales	
Sin Bienes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Totales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Estado de Flujo Efectivo

VARIACIONES DEL EFECTIVO	31/12/2014	31/12/2013
Efectivo al inicio del ejercicio	\$ 298,56	\$ -
Efectivo al cierre del ejercicio	\$ 472,69	\$ 298,56
Aumento (Disminución) neto del efectivo	\$ 174,13	\$ 298,56
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Cobro por ventas de bienes y servicios	\$ -	\$ -
Cobros por otros ingresos	\$ 6.800,00	\$ 3.050,00
Pago proveedores de bienes, servicios y otros	\$ (6.625,87)	\$ (2.751,44)
Retiro de socios	\$ -	\$ -
Pago al personal y cargas sociales	\$ -	\$ -
Pago de impuestos	\$ -	\$ -
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	\$ 174,13	\$ 298,56
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	\$ -	\$ -

ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN

Préstamo de los socios	\$ -	\$ -
Aumento (Disminución) neto del efectivo	\$ 174,13	\$ 298,56

Las notas 1 a 3 y los cuadros Anexos I a II que se acompañan son parte integrante de estos Estados Contables Firmado a efectos de su identificación, informe profesional por separado.

Ana María Gualdoni
Miembro Junta Fiscalizadora

Lorenzo José Expósito
Miembro Junta Fiscalizadora

Miguel Ángel Gualtruzzi
Miembro Junta Fiscalizadora

Héctor Vicente Gatica
Presidente

Miguel Antonio Gualtruzzi
Tesorero

C.C. 4.197

DEFENSA COMUNAL DE GENERAL PAZ

Domicilio Legal: Luis Giles N° 3035 CP (1987) General Paz. Prov. de Bs. As.
Actividad Principal: Partido Político.
Ejercicio Económico finalizado al 31 de diciembre de 2013.

Estado de Situación Patrimonial

ACTIVO				PASIVO			
Activo Corriente		AÑO 2013	AÑO 2012	Pasivos Corrientes		AÑO 2013	AÑO 2012
Caja y Bancos (Nota 2.1)		\$ 0	\$ 0	Deudas Impositivas		\$ 0	\$ 0
Créditos (Nota 2.2)		\$ 0	\$ 0	Deudas Previsionales		\$ 0	\$ 0
Total Activos Corrientes		\$ 0	\$ 0	Deudas por Servicios		\$ 0	\$ 0
Activos No Corrientes		\$ 0	\$ 0	Otras Deudas		\$ 0	\$ 0
Bienes de uso (Nota 2.3)		\$ 0	\$ 0	Total Pasivos Corrientes		\$ 0	\$ 0
				Pasivos No Corrientes		\$ 0	\$ 0
Podados	AÑO 2013	AÑO 2012		Total de Pasivo (Nota 3.1)		\$ 0	\$ 0
Instalaciones	\$ 0	\$ 0					
Muebles y Útiles	\$ 0	\$ 0		PATRIMONIO NETO			
Otros (Detallar)	\$ 0	\$ 0		Capital		\$ 0	\$ 0
Amortizaciones Acumuladas (Restando)	\$ 0	\$ 0		Resultado del Ejercicio		\$ 0	\$ 0
Total de Bienes de Uso	\$ 0	\$ 0		Total Patrimonio Neto		\$ 0	\$ 0
Total de Activo No Corriente		\$ 0	\$ 0	Total Pasivo + Patrimonio Neto		\$ 0	\$ 0
Total de Activos		\$ 0	\$ 0				

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

En pesos

Rubros	Aporte de los Asociados			Reservas y Fondos	Resultados No Asignados	2013	2012
	Capital Suscripto	Ajuste de Capital	Total			Total del Patrimonio Neto	Total del Patrimonio Neto
Saldo al Inicio del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Suscripción de Acciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Excedente/Déficit del Ejercicio						0,00	0,00
Saldos al Cierre del Ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Estado de Recursos y Gastos al 31 de diciembre de 2013.

	AÑO 2013	AÑO 2012
Ingresos Ordinarios		
Cuota Social	\$ 0,00	0,00
Eventos Sociales	\$ 0,00	0,00
Otros Ingresos	\$ 0,00	0,00
SUB - TOTAL	\$ 0,00	0,00
Ingresos por Subsidios y/o Donaciones	\$ 14.900,00	2.250,00
Total de Ingresos	\$ 14.900,00	2.250,00
Egresos Ordinarios		
Gastos de Luz	\$ 1.067,94	563,16
Gastos de Publicidad y Propaganda	\$ 11.550,00	750,00
Gastos Generales	\$ 2.282,06	936,84
SUB - TOTAL	\$ 14.900,00	2.250,00

Egresos Extraordinarios	\$ 0,00	\$ 0,00
Total de Egresos	\$ 14.900,00	2.250,00
Resultado del Ejercicio (Ganancia - Pérdida)	\$ 0,00	0,00
Estado de Flujo de Efectivo		
Exposición Directa		
	31/12/2013	31/12/2012
Variaciones de los Fondos (Caja y Bancos)		
Fondos al Inicio del Ejercicio	0,00	0,00
Fondos al Cierre del Ejercicio	0,00	0,00
Aumento (Disminución) de los Fondos al Cierre del Ejercicio	0,00	0,00
Causas de las Variaciones de los Fondos		
Mas: Ingresos Ordinarios	0,00	0,00
Menos: Egresos Ordinarios Pagados	0,00	0,00
Fondos Originados en Operaciones Ordinarias	0,00	0,00
Mas: Ingresos Extraordinarios	0,00	0,00
Total de Orígenes de Fondos	0,00	0,00
Menos: Pagos de Deudas a Corto Plazo	0,00	0,00
Actividades de Inversión		
Incremento Neto de Activo Fijo (Anexo II)	0,00	0,00
Aumento (Disminución) de los Fondos	0,00	0,00

BALANCE CERRADO AL 31-12-13 - BIENES DE USO

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR AL COMIENZO DEL EJERCICIO	INCORPORAC. DEL EJERCICIO (ALTAS)	BAJAS DEL EJERCICIO	VALOR AL CIERRE DEL EJERCICIO	AMORTIZ. ACUM. AL COMIENZO DEL EJERCICIO REVALUADAS	ALTAS Y AJUSTES	BAJAS	AMORT. DEL EJERCICIO	AMORT. ACUM. AL CIERRE DEL EJERCICIO	NETO 2.013	NETO 2.012
1	RODADOS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2	INSTALACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
3	MUEBLES Y UTILES	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
4	OTROS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Felisa Verde
Presidente

María José Pardo
Contadora Pública

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(Cifras expresadas en Pesos)

Incluye cifras comparativas con el ejercicio anterior.

NOTA N° 1- NORMAS CONTABLES

Los Estados Contables, han sido preparados conforme las normas contables profesionales de exposición y valuación aprobadas por el Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Los Estados Contables, han sido preparados siguiendo los lineamientos enunciados en la Resoluciones Técnicas N° 17, 11, 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Los mismos se expresan en moneda nominal.

1.1. UNIDAD DE MEDIDA.

Por Resolución 3150/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se adoptó en esta jurisdicción la Resolución de Junta de Gobierno N° 287/03 de la FACPCE por el cual se discontinuó de el ajuste para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda desde el 1 de octubre 2003, utilizándose a partir de esa fecha la moneda nominal como moneda homogénea.

NOTA N° 2 – COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

2.1- CAJA Y BANCOS.

El dinero en efectivo de la entidad es de \$ 0,00 para el año 2013 y 2012, ya que el mismo ingresado por las donaciones percibidas de \$ 14.900 y \$ 2.250 para los años respectivos, cubrieron la totalidad de los gastos efectuados por dicha entidad.

2.2 – CUENTAS A COBRAR

La entidad no posee Créditos a Cobrar.

2.3- BIENES DE USO

La entidad no posee Bienes de Uso.

3.1 – DEUDAS

La entidad no posee Deudas.

Informe del Auditor.

En mi carácter de Contadora Pública independiente, informo sobre la auditoría de los Estados Contables de "Defensa Comunal de General Paz (Partido Político)" detallados en el apartado I). Los mismos están destinados a ser presentados a terceros y son responsabilidad del ente. Mi responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dichos estados contables, en base a mi trabajo de auditoría que tuvo el alcance indicado en el apartado II).

I. ESTADOS CONTABLES

a - Estado de Situación Patrimonial al 31 de Diciembre de 2013, comparativo con el Ejercicio al 31 de Diciembre de 2012.

b - Estado de Recursos y Gastos al 31 de Diciembre de 2013, comparativo con el Ejercicio al 31 de Diciembre de 2012.

c- Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de Diciembre de 2013, comparativo con el Ejercicio al 31 de Diciembre de 2012.

d- Estado de Flujo de Efectivo al 31 de Diciembre de 2013, comparativo con el Ejercicio al 31 de Diciembre de 2012.

e- Notas y Anexo correspondientes a dichos estados contables.

II. ALCANCE DE LA REVISIÓN

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría aprobadas por la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E., realizándose el análisis de la información contenida en los Estados Básicos y las Notas.

Estas normas exigen la adecuada planificación, ejecución y conclusión de la auditoría para poder establecer con razonable seguridad que, la información proporcionada por los Estados Contables en su conjunto, carece de desvíos significativos.

Una auditoría comprende la aplicación de pruebas selectivas para poder obtener evidencias respaldatorias de las afirmaciones y cifras relevantes; la evaluación de las estimaciones importantes efectuadas por la dirección del ente; la revisión de las normas contables de valuación y exposición utilizadas, y el control de la presentación general de los Estados Contables.

III. ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN.

Los Estados Contables presentados por "Defensa Comunal de General Paz (Partido Político)" surgen de registros llevados por la entidad en un libro mayor rubricado por EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA PCIA. DE BS. El Dr. Miguel A. Mercader.

Y documentación respaldatoria de las operaciones realizadas. Dicha entidad no cuenta con Libro Inventarios y Balances rubricados, no tiene Personería Jurídica, ni tampoco C.U.I.T.

IV. DICTAMEN.

De acuerdo a lo establecido en el apartado III) la entidad al no contar con Libros de Inventarios y Balances rubricados, no posee personería Jurídica, ni C.U.I.T., considero que carece de elementos probatorios para poder formarme de un juicio válido y suficiente, por consiguiente me abstengo de opinar sobre los Estados Contables.

V. INFORMACIÓN ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

Al 31 de Diciembre de 2013 y según consta en sus registros contables, la entidad no adeuda al ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social). Dicha deuda no era exigible a esa fecha.

Ranchos, Lunes 01 de diciembre de 2014.

María José Pardo
Contadora Pública
Leg. 38555/7 T° 148 F° 250
C.C. 4.194

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 19

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5563/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo Ocaba N° 49914 efectuado por la Señora María Pía BARLA, con domicilio en calle 44 N° 118 de Villa Elisa - partido de La Plata;

Que la Usuaría solicitó ante el prestador "ABSA", la conexión del servicio público de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 00001160643;

Que a fs. 4 obra respectiva constancia de la solicitud de conexión del trámite correspondiente a la misma, N° 4467749 cuyo motivo se identifica como retraso en la realización de la misma;

Que a fs. 7/8 obra acta labrada por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que da cuenta que la red pública se encuentra disponible en el domicilio de la Usuaría y que la conexión solicitada no fue realizada;

Que a fs. 9 obra copia de Nota Ocaba N° 43/2015, recepcionada el día 19 de enero de 2015, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte de ese concesionario;

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en Villa Elisa partido de La Plata, al inmueble sito en calle 44 N° 118;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en Villa Elisa partido de La Plata, al inmueble sito en 44 N° 118; en favor de la Usuaría reclamante;

Que, todo ello, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público de agua potable;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49914 formulado por la Sra. Usuaría María Pía BARLA, con domicilio en calle 44 N° 118 de Villa Elisa - partido de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público mencionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor de la Sra. María Pía BARLA el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría María Pía BARLA, con domicilio en calle 44 N° 118 de Villa Elisa - partido de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.004

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 20

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5557/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba N° 48798 formulado a nombre del Usuario Jorge Omar GUTIÉRREZ, con domicilio de suministro sito en calle 77 N° 543, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata;

Que el Usuario formuló reclamo por pérdida de agua, el cual a fs. 10/11 fuera constatado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, a partir de ello, los días 10 de octubre y 16 de diciembre de 2014 se cursaron al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" las Notas Ocaba N° 474/2014 y 617/2014, respectivamente, sin que las mismas, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador (N° 1414950) y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Que, asimismo, el Usuario formuló la queja N° 6425/2014 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 48798 formulado por el Sr. Jorge Omar GUTIÉRREZ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua en el inmueble sito en calle 77 N° 543, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Jorge Omar GUTIÉRREZ en el domicilio sito en calle 77 N° 543, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.005

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 21

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5558/2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba N° 47259 formulado a nombre del Usuario Fernando Gabriel BRIANESE, por vereda rota en el domicilio sito en calle 5 N° 450, entre calles 527 y 528, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación N° 1286081;

Que el Usuario formuló reclamo el cual a fs. 14 fuera constatado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, a partir de ello, los días 22 de octubre y 15 de diciembre de 2014 se cursaron al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" las Notas Ocaba N° 498/2014 y 595/2014, respectivamente, sin que las mismas, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna;

Que el Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, N° 1376771; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Que, asimismo, el Usuario formuló la queja N° 6719/2014 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 47259 formulado por el Sr. Fernando Gabriel BIRANESE y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente; todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota del inmueble sito en calle 5 N° 450, entre calles 527 y 528, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Fernando Gabriel BIRANESE en el domicilio sito en calle 5 N° 450, entre calles 527 y 528, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.006

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 22

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5490/2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Atilio Justo DI ROCCO, formuló el reclamo Ocaba N° 48843 por colector cloacal obstruida en su domicilio de suministro sito en calle 80 y Diagonal 11 - Manzana I, N° 1 de La Plata;

Que, por Resolución Ocaba N° 162/2014 se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 48843 por colector cloacal obstruida en el domicilio de suministro sito en calle 80 y Diagonal 11 - Manzana I Casa N° 1, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Atilio Justo DI ROCCO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 7 de julio del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colector cloacal obstruida en el domicilio de suministro del Usuario";

Que, con fecha 26 de enero del corriente, el Usuario se presentó personalmente en las instalaciones del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que el concesionario "ABSA" no ha dado debido cumplimiento con lo ordenado en el citado acto administrativo;

Que con fecha 27 de enero de 2014 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires efectuó una nueva constatación en el domicilio de suministro del Usuario constando que el problema - colector cloacal obstruida - no había sido solucionado por el concesionario "ABSA";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 48843 por colector cloacal obstruida en el domicilio de suministro sito en calle 80 y Diagonal 11 - Manzana I Casa N° 1, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Atilio Justo DI ROCCO, haciendo extensivos los efectos de la Resolución Ocaba N° 162/2014; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 7 de julio del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colector cloacal obstruida en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Atilio Justo DI ROCCO en su domicilio de suministro sito en calle 80 y Diagonal 11 - Manzana I Casa N° 1, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.007

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 24**

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5569/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1528699;

Que el Usuario Facundo QUARISA, formuló el reclamo Ocaba N° 50148 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 59 N° 2520, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3/4 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 21 de enero de 2015 comprobó la falta de agua total en el domicilio del Usuario;

Que a fs.6, con fecha 5 de febrero de 2015, se cursó nota Ocaba N° 112/2015 al Prestador "ABSA" sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de agua y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50148 formulado por el Usuario Facundo QUARISA, por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 59 N° 2520, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 12 de noviembre del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Facundo QUARISA, en su domicilio de suministro sito en calle 59 N° 2520, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.008

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 25**

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5566/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 16 de enero de 2015, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1575060;

Que el Usuario Macedonio RUIZ, formuló el reclamo Ocaba N° 50197 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle Avellaneda N° 4860 de la Localidad de San Miguel;

Que a fs. 4/6 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fechas 22 de enero y 30 de enero de 2015 comprobó la falta de agua total en el domicilio del Usuario;

Que a fs. 9, con fecha 5 de febrero de 2015, se cursó nota Ocaba N° 134/2015 al Prestador "ABSA" sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de agua y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 50197 formulado por el Usuario Macedonio RUIZ, por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle Avellaneda N° 4860 de la Localidad de San Miguel y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 16 de enero del año 2015 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Macedonio RUIZ, en su domicilio de suministro sito en calle Avellaneda N° 4860 de la Localidad de San Miguel; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.009

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 26**

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5568/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 11 de octubre de 2014, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1505363;

Que el Usuario Gabriel GIANA, formuló el reclamo Ocaba N° 49249 por colectora cloacal obstruida en su domicilio de suministro sito en calle 501 N° 2936, entre calles 24 y Av. 25, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 5 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 22 de enero de 2015 comprobó que el reclamo formulado por el Usuario se encontraba sin solución;

Que a fs. 8 obra constancia de Nota Ocaba N° 144/2015 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la obstrucción del colector cloacal del domicilio del Usuario no fue solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver el mismo;

Que el Usuario formuló ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires la queja N° 7407/2015;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49249 por colectora cloacal obstruida en el domicilio de suministro sito en calle 501 N° 2936, entre calles 24 y Av. 25, de la Ciudad de La Plata formulado por el Usuario Gabriel GIANA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá reafacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 11 de octubre del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectora cloacal obstruida en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Gabriel GIANA en su domicilio de suministro sito en calle 501 N° 2936, entre calles 24 y Av. 25, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.010

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 27**

La Plata, 27 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5539/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución OCABA N° 10/2015 se resolvió: "ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49695 formulado por la Sra. Usuaría Martel Zuñiga Glicería, con domicilio en calle 5 N° 2635, entre calles 505 y 506, de Gonnet partido de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en la dirección indicada por el presente, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público mencionado. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor de la Sra. Martel Zuñiga Glicería el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)";

Que la Usuaría manifestó ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario "ABSA" no ha dado cumplimiento con la misma;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 10/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en calle 5 N° 2635, entre calles 505 y 506, de Gonnet partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por la Usuaría en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Martel Zuñiga Glicería, con domicilio en calle 5 N° 2635 de Gonnet - La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.011

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 29**

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5499/2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Mirta ZAMPA, formuló el reclamo Ocaba N° 47928 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en Camino Rivadavia N° 667 de Ensenada;

Que por Resolución Ocaba N° 154/2014 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 47928 por falta de agua total individual en el domicilio de suministro sito en Camino Rivadavia N° 667 de la Ciudad de Ensenada formulado por la Usuaría Mirta ZAMPA y ordenar, en base a todos los consi-

derandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 21 de julio del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría";

Que la Usuaría 26 de enero del corriente manifestó que su reclamo se mantenía y no había sido solucionado por el concesionario "ABSA";

Que a fs. 23/26 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fechas 29 de enero y 6 de febrero de 2015 comprobó que la Usuaría se encontraba con cero metro de columna de agua (0 m.c.a.) y medio metro de columna de agua (0,5 m.c.a.), respectivamente; en su domicilio de suministro;

Que, a fs. 5, luce notificación cursada al concesionario "ABSA" mediante Nota Ocaba N° 387/2014 sin que la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de agua total individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar efectivo cumplimiento de la Resolución Ocaba N° 154/2014 que hizo lugar al reclamo por falta de agua total individual, formulado por la Usuaría Mirta ZAMPA; en el domicilio de suministro sito en Camino Rivadavia N° 667 de la Ciudad de Ensenada y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, que deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 21 de julio del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Mirta ZAMPA en su domicilio de suministro sito en Camino Rivadavia N° 667 de la Ciudad de Ensenada; al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.012

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 30

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154,

modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5517/2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba N° 48391 formulado a nombre de la Usuaría Diana SPINA, con domicilio de suministro sito en calle 58 N° 1172, entre calles 18 y 19, de la Ciudad de La Plata;

Que la Usuaría formuló reclamo por pérdida de agua, el cual a fs. 5/6 fuera constatado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que habida cuenta el error tipográfico incurrido corresponde dejar constancia que el domicilio de la Usuaría es el sito en calle 58 N° 1168 entre calles 18 y 19, y no el de calle 58 N° 1172 como involuntariamente quedara consignado, de la Ciudad de La Plata;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar debidamente asentado que el artículo 1º de la Resolución Ocaba N° 7/2015, que hizo lugar al reclamo Ocaba N° 48391 formulado por la Sra. Diana SPINA, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente; todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua en el inmueble sito en calle 58 N° 1168, entre calles 18 y 19, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Diana SPINA en el domicilio sito en calle 58 N° 1168, entre calles 18 y 19, de la Ciudad de La Plata; a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.013

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 32

La Plata, 17 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5452/2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se iniciaron a partir del reclamo Ocaba N° 49303 realizado por el Usuario Miguel Angel BARBERIS con domicilio en calle Chacabuco N° 1674 - Departamento "2", entre calles Washington y Escalada, de la Ciudad de Bahía Blanca;

Que por Resolución OCABA N° 139/2014 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49303 formulado por el Sr. Miguel Angel BARBERIS y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para instalar a la red pública de agua potable el medidor de caudales al inmueble sito en calle Chacabuco N° 1674 - Departamento "2", entre calles Washington y Escalada, de la Ciudad de Bahía Blanca";

Que el Usuario se manifiesta que el concesionario "ABSA" no ha dado debido cumplimiento con lo allí decidido, adjuntando a tal efecto copia del acta labrada en el libro de quejas de la empresa;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para instalar a la red pública de agua potable el medi-

dor de caudales al inmueble sito en calle Chacabuco N° 1674 – Departamento “2”, entre calles Washington y Escalada, de la Ciudad de Bahía Blanca, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2°: La falta de cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1° configurará una imputación de cargos para el concesionario en los términos de lo normado por el Capítulo 13 del Contrato de concesión que le resulta aplicable.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Miguel Angel BARBERIS, en el domicilio sito en calle Chacabuco N° 1674 – Departamento “2”, entre calles Washington y Escalada, de la Ciudad de Bahía Blanca; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.014

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 33

La Plata, 17 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4384/2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Sr. Eloy Pesado Pardal efectuó una nueva presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires por falta de presión de agua potable en su domicilio de suministro, sito en calle Martín García N° 1452 entre las calles Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel;

Que con fecha 25 de febrero del corriente año se confeccionó nueva acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que el valor comprobado fue de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.), valor que se considera insuficiente habida cuenta todas las demás actas ya obrantes en autos;

Que, asimismo, se tomó presión en domicilios linderos a los del Usuario los cuales arrojan valores de dos metros (2 m.c.a.) y dos metros y medio (2,5 m.c.a.) de columna de agua, en la calle Martín García N° 1482 y N° 1420, respectivamente;

Que, en función de ello se considera que el concesionario “ABSA” no ha cumplido con las órdenes emanadas de las Resoluciones Ocaba que han dado debido tratamiento a los reclamos del mismo (Resoluciones Ocaba N° 12/2012; 50/2012; 14/2014 y 60/2014, además del rechazo del recurso de revocatoria planteado por “ABSA” por Resolución Ocaba N° 13/2013);

Que el Usuario no cuenta con debida presión de suministro en su domicilio por la cual la orden de descuento de la Resolución Ocaba N° 60/2014 deberá hacerse extensiva hasta la fecha de una nueva notificación del acto que aquí se propone, incluyendo asimismo, la orden de descuento por todo el año 2013 dado que todas las actas de comprobación de toma de presión dan resultados que no se condicen con el postulado emanado del artículo 32 inciso a) del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; para el presente caso la redacción dada al mismo por esta reglamentación;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado en siete (7) oportunidades diferentes, teniendo como precedente lo ya establecido en las Resoluciones OCABA N° 12/2012; 50/2012; 13/2013; 14/2014 y 60/2014, que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de presión suficiente en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 1° de enero de 2013 hasta la fecha de notificación de la presente Resolución;

Que, asimismo, el Usuario formuló la queja N° 6886/2014 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” refacturar descontando el consumo del Usuario Eloy PESADO PARDAL con domicilio de suministro sito en calle Martín García N° 1452 e/ Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel y cuya Unidad de Facturación es la N° 1310067593000, respecto del período comprendido entre el día 1° de Enero del año 2013 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones necesarias para solucionar la baja presión de suministro comprobada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el domicilio de suministro del Usuario Eloy PESADO PARDAL, sito en calle Martín García N° 1452 e/ Gral. Belgrano y Guaminí de la localidad de San Miguel.

ARTÍCULO 3°: Determinar que “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 5°: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)” para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Eloy PESADO PARDAL; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.015

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 34

La Plata, 17 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5480/2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Maipú elevó el reclamo formulado por el Usuario Julio Pedro SAN MILLAN;

Que teniendo en cuenta la presentación efectuada por el Usuario Julio Pedro San Millán, DNI 16.105.640, con domicilio sito en calle Inmigrantes N° 856 de la localidad de Maipú, por la que manifiesta haber sufrido un incremento en la facturación correspondiente a partir del período “10/octubre” del corriente año, la cual resultó en un valor cuatro veces mayor al abonado en el mes de agosto de ese mismo año;

Que de las facturas acompañadas en el marco del reclamo en cuestión, a fs. 5 y 6 del presente puede notarse que el Usuario pasó de abonar la suma de \$55,39 (fs. 5) a la de \$213,04 (fs. 6);

Que así entonces el motivo del reclamo reside en el aumento sensible de la facturación del servicio público sanitario para el Usuario, no medidor y/o por tasa;

Que debe destacarse que la base de cálculo de dicha facturación, conforme surge de las propias facturas aportadas como documental, encontró un cambio pués a fs. 5 la valuación inmobiliaria era de “1.00” y a de la copia obrante a fs. 6 la valuación inmobiliaria del bien es de “115176,00”;

Que producida la intervención que se dio al concesionario “ABSA” fundamenta el incremento a fs.14 precisando que:

“... que el régimen tarifario por el que se rige ABSA se encuentra establecido en el Dto Pcial 3144/08(modificado por el Dto Pcial 245/12). En el mismo se define claramen-

te que la base para la facturación bajo Servicio No medido, es la valuación fiscal del inmueble a facturar. Las valuaciones fiscales inmobiliarias son suministradas por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Las facturas emitidas entre marzo de 2009 y agosto de 2014, indican una valuación inmobiliaria igual a 1 y se mantuvo el rango 2 de facturación, fijado con anterioridad por una determinación de oficio. La razón por la que no se identificaba la valuación inmobiliaria real (claramente el valor 1 no es reflejo de la valuación) obedece a que en la base de datos de ABSA el inmueble estaba identificado como edificado al momento de entrar en vigencia el decreto 3144/08, mientras que la DPCT registraba al inmueble en situación baldío. Al producirse un nuevo cruce de datos se regularizó la valuación inmobiliaria de acuerdo a lo informado por la DPCT en un valor de 115.176. Le corresponde el tramo 8 de acuerdo a escalas definidas (ver al dorso facturas) y la modificación se realizó a partir de septiembre del corriente año. Se ha dispuesto no facturar importes retroactivos por la falta de actualización de la información por parte del usuario. Por su parte se recuerda que se encuentra a su disposición mecanismos de exención para los usuarios que estando obligados a pagar no puedan hacerlo con motivo de su situación socioeconómica”;

Que la normativa aplicable al presente es la establecida por el Decreto N° 3144/08, “Régimen tarifario de ABSA”;

Que, específicamente es el Numeral 4 del citado Anexo que establece:

“4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes: Valor M3 (VM3): \$;

Servicio de Agua: a-1) Servicio no medido

El importe que resulte de multiplicar el valor base por el multiplicador del rango, según las siguientes escalas:

Tramo	Val. Inmob.	M3 Mensuales Asignados
Baldíos		12
Cocheras, Bauleras y Locales		8
Complementarios		
1	De 0 hasta 20.000	10
2	De más de 20.001 hasta 30.000	13
3	De más de 30.001 hasta 35.000	19
4	De más de 35.001 hasta 40.000	26
5	De más de 40.001 hasta 50.000	32
6	De más de 50.001 hasta 70.000	38
7	De más de 70.001 hasta 100.000	44
8	De más de 100.001 hasta 150.000	50
9	De más de 150.001 hasta 200.000	59
10	De más de 200.001	68

Alícuota adicional Rango 10 = 0,6 M3/10.000 sobre el excedente de 200.000 de valuación fiscal inmobiliaria. Este importe es mensual y será facturado con esa periodicidad. A los efectos de la aplicación de la escala establecida precedentemente, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Para los inmuebles que no tengan valuación inmobiliaria, el Concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención al OCABA. De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente”;

Que de la cita de normas efectuada, se considera que el cambio en la facturación del servicio no medido para el Usuario Julio Pedro San Millán fue llevada a cabo conforme la normativa aplicable para dicha materia;

Que ha tomado intervención de estilo la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que a fs. 21 y vta. la Asesoría General de Gobierno emitió dictamen, el cual en su parte pertinente, sostiene que:

“ ... Analizado lo actuado, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión – desde el punto de vista de su competencia – que puede ese Organismo de Control rechazar el reclamo formulado por el usuario Julio Pedro San Millán, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga ...”;

Que a fs. 23 la Fiscalía de Estado produce su vista la cual, en su parte pertinente, entiende que:

“ ... puede dictarse el acto administrativo que rechace al reclamo en tratamiento ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desestimar, en base a los considerandos antes expuestos, el reclamo formulado por el Usuario Julio Pedro SAN MILLAN.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Julio Pedro SAN MILLAN, con domicilio sito en calle Inmigrantes N° 856 de la localidad de Maipú; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Oficina de información Municipal de Maipú.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.016

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 36

La Plata, 17 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5365/2014, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Rafael LADERACH, formuló el reclamo Ocaba N° 48916 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 5 N° 3645, entre calles 498 y 499, de Villa Castells, partido de La Plata;

Que a fs. 11 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 22 de septiembre de 2014 comprobó que la presión de suministro era de cero metro de columna de agua (0 m.c.a.);

Que por Resolución Ocaba N° 133/2014 se ordenó: “ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 48916 formulado por el Usuario Rafael Eduardo LADERACH y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario, con domicilio de suministro sito en calle 5 N° 3645, entre calles 498 y 499, de Villa Castells - La Plata; respecto del período comprendido entre el día 22 de agosto del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario”;

Que con fecha 28 de noviembre del corriente, el Usuario se presentó, en legal tiempo y forma solicitando se revea la medida adoptada en el marco de la Resolución citada, en cuanto solicita se retrotraigan sus efectos desde el día 22 de agosto de 2014, tomándose como punto de partida al mes de marzo de 2014;

Que manifiesta que esa fue la fecha originaria del reclamo efectuado por ante el prestador “ABSA”;

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto y que a la presentación realizada por el Usuario le resultara aplicable el principio de informalidad que prima en el procedimiento administrativo, la misma deberá ser tratada como un recurso de revocatoria administrativa en los términos de lo normado por el artículo 89 sigs. y conchs del Dec. Ley N° 7647/70;

Que, en cuanto al fondo de lo peticionado se entiende aceptable el planteo realizado desde el momento en que de la documental aportada por el Usuario, las constancias obrantes en el expediente a fs.3/5 dan cuenta de la presentación del reclamo, ante “ABSA”, con fecha 19 de marzo de 2014;

Que en función de todo lo expuesto, y dadas las constancias obrantes en el presente expediente, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Usuario y hacer extensiva la orden de descuento establecida por el artículo 1º de la Resolución Ocaba N° 133/2014, a partir del día 19 de marzo de 2014;

Que, en cuanto a lo solicitado en el punto segundo de la presentación del Usuario, valdrá destacar que una vez que se dé tratamiento a todo lo antes analizado, y con una nueva intervención de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, se podrá hacer lugar a lo solicitado, en cuanto a los efectos futuros del Resolución N° 133/2014;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que a fs. 25 y vta. la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires emitió dictamen, el cual en su parte pertinente, sostiene que:

“ ... Analizado lo actuado, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión – desde el punto de vista de su competencia – que puede el Directorio del OCABA dictar el pertinente acto administrativo en la forma recomendada por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad de Servicio (conf. artículos 50, 51, 88 y 90 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; y artículos 24, 25 y 27 de la Resolución ORAB N° 29/2002 Reglamento del Usuario del Servicio de ABSA. Una vez resuelto deberá tomar intervención la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicios de ese Organismo, a efectos de que se expida respecto de la segunda cuestión planteada por el usuario ...”;

Que a fs. 27 y vta. la Fiscalía de Estado produce su vista la cual, en su parte pertinente, entiende que:

“ ... En mérito a lo actuado, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por el usuario de la manera indicada a fs. 23 ...”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar, parcialmente, al recurso formulado por el Usuario Rafael Eduardo LADERACH; y hacer extensiva la orden de descuento establecida por el artículo 1º de la Resolución Ocabá N° 133/2014, a partir del día 19 de marzo del año 2014 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Rafael Eduardo LADERACH en su domicilio sito en calle 5 N° 3645, entre calles 498 y 499, de Villa Castells - La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

C.C. 4.017

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 40

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, los Contratos de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires aplicables a las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en el artículo 88 inciso m) del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154; es facultad del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan, por violación del presente Marco Regulatorio, y de las disposiciones reglamentarias o contractuales; y aplicar las sanciones que allí se prevean, respetando el debido proceso legal;

Que las sanciones previstas por los Contratos de Concesión son apercibimiento, multa e intervención cautelar;

Que, a los fines de hacer efectivas las sanciones de multa que se hayan aplicado al Concesionario, se deberá respetar las pautas establecidas en el artículo 13.2.5.1 del Contrato de Concesión;

Que conforme a ello las multas deberán ser contabilizadas en un fondo anual de multas, que se integrará con todas las multas que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires aplique al Concesionario;

Que en consecuencia resulta obligatorio contabilizar las multas en dicho fondo;

Que asimismo resulta necesario reglamentar la integración del fondo anual de multas;

Que los importes que integran el fondo se contabilizarán desde la fecha de la notificación al Concesionario del acto administrativo sancionatorio;

Que la periodicidad del fondo de multas, establecido en los contratos, y su consecuente distribución anual, no puede ser en desmedro del reconocimiento económico a favor del Usuario que genere la multa aplicada;

Que en mérito a ello se estima conveniente y en resguardo de los derechos de los Usuarios, que los importes correspondientes al fondo anual de multas generen intereses, los cuales se adicionarán al monto correspondiente a cada multa, para su oportuna distribución a los Usuarios;

Que las sanciones de multa se aplican por deficiencias observadas que corresponden a determinado servicio y localidad y que redundan en incumplimientos de las obligaciones contractualmente asumidas;

Que se gradúan en relación al número de Usuarios afectados y consecuentemente deben revertir a ese sistema;

Que asimismo debe determinarse que las multas serán distribuidas teniendo en cuenta el número total de Usuarios que resulten afectados por cada incumplimiento del Concesionario;

Que en otras palabras, este Organismo tendrá en cuenta a los fines de la distribución, la región y/o localidad afectada;

Que al cierre de cada ejercicio anual, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, a los efectos de determinar el saldo del fondo anual de multas que revertirá a los Usuarios, tomará en cuenta exclusivamente el monto resultante de las sanciones que se encuentren firmes con más los intereses financieros generados;

Que dichos importes revertirán a los Usuarios como descuento en la tarifa;

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires deberá comunicar al Concesionario sobre el descuento a aplicar, el que se hará efectivo en la primera factura inmediata posterior a la mencionada comunicación;

Que en caso de incumplimiento del Concesionario a efectuar el descuento, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.2.5.1 del Contrato de Concesión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y N° 2;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear el Fondo Anual de Multas conforme lo previsto en el artículo 13.2.5.1. del Contrato de Concesión, el cual se integrará con las sumas de todas las multas que se apliquen al Concesionario.

ARTÍCULO 2º: Establecer que los importes que integran el Fondo Anual de Multas se contabilizarán desde la fecha de la notificación al Concesionario del acto administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 3º: Determinar que el monto de cada multa generará intereses, calculados a la tasa de interés pasiva que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones a plazo fijo a treinta (30) días, los cuales serán computados desde la fecha de notificación del acto administrativo sancionatorio y hasta la determinación del saldo del fondo anual de multas por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Determinar que las multas serán distribuidas teniendo en cuenta el número total de Usuarios que resulten afectados, a cuyo fin el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires determinará los montos correspondientes a distribuir.

ARTÍCULO 5º: El período en el que corresponde que sean acumuladas las sanciones en el fondo anual de multas es, para el concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”, entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 6º: El Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, una vez finalizado cada período anual, determinará el saldo del fondo de multas y ordenará al Concesionario que practique la respectiva liquidación a cada Usuario, que para cada localidad/servicio surgirá del cociente entre:

- 1) el monto de las multas aplicadas según lo establecido en el artículo 1º precedente, acrecentado con los intereses fijados de conformidad con el artículo 3º y
- 2) los Usuarios afectados de la respectiva localidad.

ARTÍCULO 7º: Determinar que en caso de mora en la distribución, se aplicará al Concesionario lo previsto en el artículo 13.2.5.1 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 8º: El valor resultante del cálculo indicado en el artículo anterior deberá ser incorporado como deducción a cada Usuario en el ciclo de facturación subsiguiente al de la liquidación practicada y figurar con la leyenda “Multa OCABA Resolución N° .../20...”, en la respectivas facturas.

ARTÍCULO 9º: El Concesionario deberá presentar un informe debidamente auditado sobre la distribución de las multas practicadas con arreglo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 10º: Créase el Registro de Sanciones a los Concesionarios, en el cual serán contabilizadas las sanciones aplicadas al concesionario, en las respectivas zonas de concesión, conforme a los contenidos fijados en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 11º: Regístrese y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 12º: Una vez cumplido, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y archívese.

Fdo. **Javier Eduardo Coronel**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante.

ANEXO I

- 1) Localidad
- 2) Sistema/servicio afectado
- 3) Motivo de la sanción
- 4) Número de la Resolución OCABA que fijó la sanción.
- 5) Fecha de la notificación de la resolución sancionatoria.
- 6) En su caso, valor nominal de la multa a la fecha de la notificación del acto administrativo sancionatorio.
- 7) Intereses calculados según artículo 3º de la presente resolución
- 8) Valor a distribuir; Suma de los conceptos 6) y 7)
- 9) Número de cuentas de Usuarios afectados al momento de la constatación del incumplimiento.
- 10) Monto a aplicar a cada usuario: 8) dividido 9)
- 11) Período de facturación que se fija para la distribución.
- 12) En caso de mora en la distribución, se aplicará al Concesionario lo previsto en el artículo 13.2.5.1 del Contrato de Concesión.
- 13) Informe de Auditor sobre el cumplimiento de la distribución por parte del Concesionario.

C.C. 4.018